

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5580 / 212

Algaba Casaña, Amado

Huesca

1937 - 1942



212

212

Año de 1938.-

J. t.

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE EJECUCION DE BIENES.

- Huasca.-

A. P.
Anonimos -
Desconocidos

- expediente número 52

- contra.-

Quado Alpata Casaña
(de Huasca)

- sobre.-

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias.

00000

Juez instructor especial D. Eusebio Fernández de Velasco Garnacho.
Secretario judicial: D. Miguel Ronado a cárguez.-

2/10

COMISION PROFESIONAL DE INCAPTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

550



no 52. 2
1/

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Amado Alaba Casana, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 2 de Diciembre
de 1937. El Año Gracioso

COMISION PROFESIONAL
DE
INCAPTACION DE BIENES

HUESCA

El Gobernador Presidente,

Sr. D. Eusebio Fernández de Celasco

Providencia Juez especial }
Sr. Fernández de Velasco.- }

Huesca *lin de enero de*
 1938. *II día principal -*

Por recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones de ésta Capital, por el que se designa al que provee Juez instructor especial del expediente administrativo correspondiente para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse al inculpado *Alvaro Algaba Zarza, de Huesca.* - Procédese a la incoación del expediente indicado, acusando recibo a dicha Comisión y registrándole en el libro correspondiente. Librense oficios a los señores Jefe de la Comandancia de la Guardia civil y Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ésta Capital para que emitan informe acerca de si a dicho expedientado se le estima o no responsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, de conformidad a lo que preceptúa el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto y Orden de 10 de enero del corriente año; siendo extensivo el oficio que se expida a Comisaría a que se exprese cual sea el actual domicilio o paradero de dicho inculpado y si éste ha dejado en la zona nacional esposa e hijos, determinando el estado y edad de los mismos y especialmente si alguno de ellos pertenece al Ejército o Milicias nacionales y se acordará.

Para las actuaciones de éste expediente se designa Secretario a Don Miguel Donado Rodríguez, que desempeña dicho cargo interinamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido y que en prueba de aceptación autoriza la presente resolución; y como local de actuación el propio que ocupa dicho Juzgado en la calle del Alcoráz nº- 1.-

lo acuerda y firma el señor Don Eusebio Fernández de Velasco y
Garnacho, Abogado, Magistrado suplente de esta Audiencia Provin-
cial y Juez instructor especial de éste expediente; de que yo el
Secretario interino, doy fé.-

Eusebio Velasco Miguel Donado

Diligencia./ Con la misma fecha se dió cumplimiento a todo lo or-
denado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado



Consecuente a su aiento es-
crito de 10 del actual, tengo el
honor de participar a V.S. que A-
LEJO MIZARA CASATA, de 28 años de
edad, albanil, casado, con domicilio
en esta Capital, Escalinata nº 3,
Fué de poca moralidad, y por este
motivo se fué su esposa a residir
a Barcelona dejándole a él con
sus padres.

Se le consideraba por sus pro-
pagandas y conversaciones de an-
ticipado radicalista, muy peligroso
en los tiempos del Frente Popu-
lar; se le vió hacer muchos via-
jes en ferrocarril por cierto,
dentado sospechosos, y al ini-
ciarse nuestro glorioso movimien-
to, desapareció de esta ciudad
después de tomar parte con armas
sufridas del aiento, hallándose ac-
tualmente en la zona roja; no se
le conocen bienes y vivió con
sus padres, arios de ideal social-
ista y se le considera por tan-
to razonable según el decreto
número 108.

guarde a V.S. muchos años
Huesca 29 de enero de 1.938
II Año Triunfal.
El Primer jefe accidental

Rafael Ángel de Vega y Sola

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

5
1 /
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestacion a su oficio de 10 del pasado mes en que solicitaba informe de ANADO ALGERA CASAÑA, he de manifestarlo lo siguiente:

Elemento destacado de la C.N.T. de la cual fue directivo, ocupando el cargo de President del ramo de la Construcción, propagandista de estas ideas; en la noche del 18 de Julio de 1936, fue uno de los que con armas recorría la población huyendo de esta Capital nada más declarado el Estado de Guerra.

Esta Delegacion estima al inculgado como responsable directo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Huesca 10 de Febrero de 1.938

II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

Augusto Resis



Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes. HUESCA



COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Ilmo. Señor.

Núm. 114

En contestación a su oficio del pasado mes de enero, por el que se interesa una amplia información acerca de AMADO ALGARRA CASANA, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría se ha podido averiguar lo siguiente:

Este individuo tiene varios hermanos en la zona roja actuando directamente en contra del Glorioso Movimiento Nacional y uno de ellos al servicio de la aviación roja; su padre Guardia Civil retirado ha estado detenido por su ideología marxista y en la actualidad se encuentra en un pueblo del partido de Jaca en la zona liberada. Por referencias se sabe que tiene esposa e hijos en esta Zona Nacional sin que pueda fijarse concretamente el punto donde residen. Carece de antecedentes en esta Comisaría pero se le supone como individuo que profesa ideas izquierdistas por lo que esta Comisaría lo considera responsable indirecto y contrario al Glorioso Movimiento Nacional aunque no puede afirmar de una manera clara sus actividades en este sentido.

Las personas que podrán informar de este individuo pueden ser Don Juan Torro Cervino, Catedrático del Instituto de esta Ciudad, Don Justo Ramón Abad, Secretario del Cefe Provincial de Falange Española y Don Agustín Soler Chías, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, todos ellos vecinos de Huesca.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca



12 de febrero de 1938. II AÑO Triunfal.

EL INSPECTOR JEFE.



[Handwritten signature]

Ilmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes.
HUESCA.



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

Registado Central.

Núm. 612

En contestación a su etc. etc. comunicación fecha 10 de enero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don Amado Algaba Casaña, se le consideraba por sus propagandas y conversaciones de anarco-sindicalista, muy peligroso en los tiempos del Frente Popular y de poca moralidad. Fue Presidente de la C.N.T. del Ramo de la Construcción y uno de los que con armas recorrieron la Capital en la noche del 18 de julio de 1936. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 16 Febrero 1938-II AÑO Triunfal
El Alcalde



Sr. Juez instructor especial de Incautación de Bienes de
Huesca.

52/

viencia Juez especial.- } Nueva veintiocho de febrero de mil nove-
Sr. Fernández de Velasco } cientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores informes finanse al expediente de su razón y recibase declaración a los testigos propuestos por Comisaría que serán citados de comparecencia ante este Juzgado expidiendo para ello el correspondiente oficio. Y apareciendo que el inculcado se halla en domicilio y padero ignorados cítesele por medio de edictos que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito en este expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto es tíre conveniente, conforme previene la Orden de 13 de marzo de 1937, y expidándose para ello los despachos necesarios.

Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fé.-

1. *Sancho Pascual* Miguel Ancaj

1

Proviencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia doy fé.-

Ancaj

Jm-

DECLARACION DE DEN) En la Ciudad de Buenos a tres de marzo de
ACUSATE SODER CHIAS.-) mil novecientos treinta y ocho, II AÑO TRIUM-
fal, ante SS^{as} y ante mí el Secretario comparece a declarar el testi-
go designado al margen que manifiesta ser y llamarse como queda ex-
presado de estado casado, mayor de edad, industrial y vecino de ésta
Capital. Presta juramento de decir verdad quedando enterado de las
penas señaladas al falso testimonio y preguntado convenientemente a
tenor de los hechos objeto de éste expediente, declara:

Que el inculpado a que aquél se refiere era persona que estaba
afiliada a los partidos de izquierda extrema, especialmente de la C.N.
E. en favor de los cuales hizo activa propaganda en cuantas ocasiones
propicias se presentaron y al iniciarse el glorioso Movimiento Nacio-
nal huyó a la zona roja en lo que deba encontrarse hostilizando a las
tropas Nacionales; razones por las cuales el testigo le considera di-
recto responsable de cuantos daños y perjuicios sufre la Patria con
motivo de dicha oposición al triunfo mencionado.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de
que doy fé.-

N.º

J. A. de la Cruz
Alfonso...
Alfonso...

DECLARACION DE DON) Buenos el mismo día mes y año, comparece ante
MIGUEL BORGES CERVINO.-) la misma presencia judicial el testigo anota-
do al margen que dice ser y llamarse como queda expresado, mayor de e-
dad, casado, Catedrático del Instituto de 2ª enseñanza de ésta Capital
de la que es vecino. Presta juramento de decir verdad siendo enterado
de las penas señaladas al falso testimonio; e interrogado convenientemente
a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que aunque personalmente no conoce al inculpado le consta por re-
ferencias que adquirió del mismo, que pertenecía a partidos de izquier-
da afectos al frente popular en favor de los cuales hizo las oportunas
propagandas en las últimas elecciones, siendo por tanto responsable de
los daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Glo-
rioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de que
doy fé.-

N.º

J. A. de la Cruz
Miguel...

DECLARACION DE } Buesca a la hora señalada del día tres de marzo
JUSTO RAMON ARAU. } no de mil novecientos treinta y ocho, II Año /
 triunfal; ante el señor Juez especial y ante mí el Secretario judicial
 interino comparece a declarar el testigo que se expresa, que dice ser
 y llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, perito electricista
 y vecino de ésta Capital. Presta juramento de decir verdad y queda
 enterado de las penas señaladas al falso testimonio, e interrogado con
 convenientemente a tenor de los hechos de éste expediente, declara:

Que el inculcado Anado Algaba Casado era individuo de acción y profesaba ideas de extrema izquierda o anarco-sindicalistas; el cual en unión de otros afiliados hacía constante propaganda por las calles y centros políticos y también con amenazas y actos frecuentes contra los elementos de orden y Autoridades. Por tanto le considera responsable y peligroso al triunfo del temeroso Movimiento y de los daños ocasionados por la oposición del mismo.

Así lo declara y leído se autentica y firma después de SPA de que doy fé.-

Juicio P. Aldean *Juicio P. Aldean*
 Miguel Ronador *Miguel Ronador*

Boletín DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarrón

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 — TELEFONO 60

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Este Boletín editado en la Farmacia e Imprenta, Caserío y Territorio de Arica, cuenta con el Legajo Trienal, y a las veintidós días de promulgación, el día diez de su disposición de cada año.

Las declaraciones que el Gobierno no es obligatoria para los ayuntamientos, sino que se publican voluntariamente en ella y desde cuatro días después de la fecha por la que se publica.

(Ley de 8 de Noviembre de 1935.)

Manifiestamente que los señores Alcaldes y Secretarios (mayor que los Alcaldes) dispongan que se abra el expediente en el día de contarse desde promulgarse hasta el veinte del siguiente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no tengan su prueba ni derecho que tienen por un R. D. o disposición legal, que están exceptuados de pago observará el editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.
 2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.
 En los cobros suscritos por la Administración al cobrar los contratos de adjudicación o convenio, deberá cobrarse el precio de los suscritos, según disponen los Reales Decretos de 8 Abril de 1881 y 9 Enero de 1892.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN

lmo. Sr.: Por el Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937, según las disposiciones complementarias sobre Ordenación Triguera, se abrió por el Nuevo Estado Español el cauce jurídico necesario para la pacificación de la reforma económico-social de fomento agrícola, que es declarado permanente de este Ministerio continuar y perfeccionar, en favor de las clases humildes, obreros y pequeños empresarios, mientras llega el momento de recoger en normas definitivas el espíritu que anima la doctrina Nacional-sindicalista.

En consecuencia, y a propuesta del Delegado Nacional del Trigo y con el informe favorable del Intendente General del Servicio Nacional del Trigo.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los obreros agrícolas que cobren parte de su jornal en trigo y los pequeños agricultores que recojan una considerable cantidad destinada para el vente sea igual o inferior a la que reúnen para su propio consumo y el de su familia, quedan eximidos, a partir del primero de Marzo del corriente año, de abonar al Servicio Nacional del Trigo los descuentos que por medida percibida éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de 6 de Octubre de 1937.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado Nacional del Trigo para que dicte cuantas normas estime

precisas para la más rápida ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de Febrero de 1938.

—II Año Trienal.
 El Ministro de Agricultura, **Raimundo Fernández Cuesta**,
 Subdelegado del Servicio Nacional del Trigo.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

lmo. Sr.: Con el fin de procurar la más rápida normalización de los servicios, se hace indispensable que se liberen a este Ministerio todos los funcionarios pertenecientes a las plantillas de las Oficinas y Centros de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a Centros provinciales.

En su vista, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reintegre a este Departamento Ministerial todos los funcionarios que pertenecían a las plantillas de la Administración Central y Centros provinciales de las capitales no liberadas y que en la actualidad se hallan adscritos provisionalmente a diversos Centros provinciales, a excepción de los que se encuentran movilizados.

2.º Que la incorporación deberá efectuarse los interesados en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Los Gobernadores civiles facilitarán a los funcionarios a quienes afecta la presente orden las correspondientes autorizaciones para viajar por ferrocarril a los mismos

y a sus familias, con el fin de no perjudicarles en los gastos ocasionados por la incorporación acordada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 24 de Febrero de 1938.—II Año Trienal.

PEDRO SANZ RODRIGUEZ,
 lmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Srta. Gobernadora civil.

Diputación provincial de Huesca

155

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, y a la vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido referente al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Diciembre (1937), ha fijado los siguientes precios medios a que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constan en el sumatorio a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero (1938):

- Ración de pan de 700 gramos, a 0'48 pesetas.
- Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'60.
- Ración de paja de 6 kilogramos, a 0'216.
- Ración de aceite, a 2'625.
- Litro de vino, a 0'90.
- Litro de petróleo, a 0'90.
- Kilogramo de carbón, a 0'26.
- Kilogramo de leña, a 0'75.
- Kilogramo de carne de vaca, a 4'60.
- Kilogramo de carne de certero, a 4'638.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Huesca, a 25 de Febrero de 1938.—II Año Trienal.—El Presidente, **Ignacio Pérez Calvo**.—El Secretario, **Julio Pelayo**.—Rubricados.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, y a la vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, referente al precio a que han vendido en los mismos durante el mes de Enero, ha fijado los siguientes precios medios a que habrán de abonarse a los abastecedores de esta provincia los artículos que constan en el sumatorio a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero:

- Ración de pan de 700 gramos, a 0'48 pesetas.
 - Ración de cebada de 4 kilogramos, a 1'60.
 - Ración de paja de 6 kilogramos, a 0'216.
 - Ración de aceite, a 2'625.
 - Litro de vino, a 0'97.
 - Litro de petróleo, a 1'00.
 - Kilogramo de carbón, a 0'32.
 - Kilogramo de leña, a 0'93.
 - Kilogramo de carne de vaca, a 4'65.
 - Kilogramo de carne de certero, a 4'67.
- Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
- Huesca, a 25 de Febrero de 1938.—II Año Trienal.—El Presidente, **Ignacio Pérez Calvo**.—El Secretario, **Julio Pelayo**.—Rubricados.

Administración de Justicia

171

D. Luis María Moliner Lasaña, Juez de Instrucción de esta capital de Huesca y su partido.

Por el presente se hace saber a Marcelino Luna Sánchez, natural de Santa Eulalia de Gállego, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, procesado en su número 145, rollo 454 de 1953 por delito de hurto, que la Audiencia Provincial de Huesca, por auto de 27 de Enero último, declaró remitida la pena que se le impuso en la sentencia pronunciada en dicho sumario.

Dado en Huesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Abogado Triunfal.—El Juez, Luis M.^o Moliner.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

174

Juzgado Instructor Especial de Incapacitación de bienes de Huesca

Por el presente edicto y cumplido lo acordado en los expedientes números 47, 48, 51, 52, 55, 54, 55, 56, 57, 58, 60 y 61, que se tramitan en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incapacitación de bienes de esta ciudad, se cita y requiere por medio del presente a los incorporados en dichos expedientes, respectivamente, Joaquín Maño Castán, Manuel Mendoza Sesé, Carlos Véga y Véga, Amadeo Albaga Casaña, Francisco Pomán Vitá, Florencio Puyalat Dionisio, Blas Vascasillas Boadé, Jeldón Darzo Beland, Rafael López Amador, José Vidal Sumiller, Miguel Almeida López y Juan Armatada Garzo, vecinos que fueron de Huesca y en la actualidad en paradero ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les concede, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye, a fin de alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; apercibidos de que el perjuicio consiguiente al dejarse de verificarlo.

Dado en Huesca, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Abogado Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario Interino, Miguel Donado.

Administración municipal

182

Alcalde de Pantaleón EDICTO

Ignorándose el paradero del individuo que se relaciona a continuación, se le cita y emplaza por el presente para que entre los días 10

al 18 del actual se concentre en la Caja de Recinto de Huesca número 22, para su destino a Cuerpo, ya que de no hacerlo incurrirá en las penas que determinan el Código de Justicia Militar.

Mozo que se cita

Antonio Alameda Belío, del replanteo de 1940.
Pantaleón, 1.º de Marzo de 1938.—El Abogado Triunfal.—El Alcalde, Rufino Guillón.

Alcalde de Sallent de Gállego

Por orden de la Secretaría de Guerra del Estado, de fecha 6 de los corrientes, se dispone la concentración en las Cajas de Recluta respectivas, para su destino a Cuerpo, del 10 al 18 del próximo Marzo, de los individuos pertenecientes al replanteo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año 1919, y hallándose comprendidos los mozos relacionados a continuación, de ignorado paradero, se les cita para que verifiquen su presentación en la Caja de Recluta de Huesca número 22, y apercibidos que de no efectuarlo quedan incurso en las sanciones establecidas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se cita

Jesús Anasopriano Díazquez González, hijo de Manuel y Julia. Melchor Guillón Sosa Agustín, hijo de Melchor y Pabla.
Fernando Tello Casas, hijo de Gerónimo y Antonio.
Sallent de Gállego, 24 de Febrero de 1938.—El Abogado Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lucas del Cacho.

178

Alcalde Sta. Cruz de los Serós

Dispuesto por orden de la Secretaría de Guerra de fecha 6 del actual, la incorporación a filas del 10 al 18 de Marzo próximo, de los reclutas pertenecientes al replanteo de 1940, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año de 1919, e ignorándose el paradero del mozo que al fin de esta expresa, se le cita por medio del presente para que comparezca durante los días indicados en la Caja de Recluta de Huesca, parándose el perjuicio que habiere lugar al no lo verificarlo.
Mozo: Antonio Cliva y Páez, hijo de Gregorio y de Cayetano; nacido el 12 Mayo 1919.

Santa Cruz de los Serós, 28 Febrero 1938.—El Abogado Triunfal.—El Alcalde, P. O. Juan Ballo.

Sección Administrativa de 1.º Enseñanza de la provincia de Huesca

181

Comisión provincial encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Huesca.

Convocatoria para sustituciones

Habiéndose concedido licencia de tres meses por asuntos propios, por orden de 25 de los corrientes a la Maestra de Santa Engracia de Loarre doña Isabel Cruz Lara,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 25 de los contenidos en el Orden circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 21 de Agosto último, que da abierto concurso especial para desempeñar la sustitución de dicha escuela durante el plazo del permiso concedido y con el disfrute del haber de tres mil pesetas anuales.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días, a contar desde el día de la publicación de este concurso en el Boletín Oficial de la provincia, y pueden tomar parte en él cualquiera que posean título académico, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Subinspectorial de primera enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.

Cuando los documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Las solicitantes Maestras que se hallen incluidas en la lista de aspirantes a licencias, no necesitan presentar más documentación que la instancia debidamente reintegrada.

Todos los solicitantes comprendidos en la edad de 17 a 35 años, que deseen tener parte en este concurso, tendrán que presentar también el certificado de haber solicitado la prestación del Servicio Social o de estar exentos de él o de haberlo prestado.

Las referidas instancias serán cursadas a esta Sección, domiciliada en la calle del General Franco, número 1, Zaragoza.

Zaragoza, 28 de Febrero de 1938. El Abogado Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Moisés Solano.

Ayuntamiento de Jaca

187

Anuncio de subasta

Autorizado por la Superioridad al aprovechamiento extraordinario de treinta y cinco hectáreas cúbicas de madera de abeto, en el monte de la propiedad de este Municipio, denominado «PAGO Y SOLANO DE OROEL», el Ayuntamiento ha acordado celebrar subasta pública en esta Casa Consistorial para adjudicar el mencionado aprovechamiento, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS, con arreglo al Plan Forestal de 1937-38 y condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de aprovechamiento del abeto forestal citado, con la única advertencia de que los productos derivados de la madera quedarán en beneficio de este Alcalde, y a las finas que indica la autorización.

Se ha aplazado al día treinta y uno de los corrientes, a la vez de las once, de la subasta.

Jaca, dos de Marzo de 1938.—El Abogado Triunfal.—El Alcalde, Francisco García.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... vecino de....., enterao del artículo y pliego de condiciones para el aprovechamiento de madera de abeto (treinta y cinco hectáreas cúbicas) en el monte denominado «PAGO Y SOLANO DE OROEL», perteneciente al Municipio de Jaca, durante el año forestal y según al Plan Forestal de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar dicho disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.
(Fecha y firma del proponente)

Comunidad de Regantes de las aguas de los Manantiales de Fontoval, de la villa de Ayerbe

155

EDICTO

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 20 de Marzo de 1938, que tendrá lugar en el local del señor Soter, a las once de la mañana (que por circunstancias especiales no podrá ser en la Casa Consistorial) y al objeto de lo estipulado en los artículos 66 el 71, y si en dicha reunión no hubiera mayoría absoluta de votos, se deberá reunir para el día 25 a la misma hora y sitio.

Ayerbe, 26 de Febrero de 1938. El Abogado Triunfal.—El Presidente, Cejudo-López.

" 10 /

visencia Juan } Nueva cieta de Enero de mil novecientos treinta
Sector Moliner. } y nueve. III APO Triunfal.

En anterior Boletín Oficial de esta provincia fuere el expediente a que se refiere, y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 20 del mismo mes) prescindase de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado y no habiendo concurrido el expediente no obstante haber transcurrido el término que le fué señalado, quede el expediente en la casa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandé y firmé S. Se de que doy fé.

M. *Moliner*

Enrique Rosales

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Rosales

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Prinfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Amado Algaba Casaña, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado, indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Amado Algaba Casaña, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada, con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M^o Moliner y Leñe,
Juez instructor especial de este expediente
por ante mí el Secretario de que doy fe.—

E.1

Luis M^o Moliner
Diego Rodríguez

Diligencia: Acreditado por la presente que con la misma fecha que-
do cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Rodríguez

AUTO. / Huesca diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve,

III Año Triunfal.-

Dada cuenta únase la pieza de embargo en cuerda floja y Resultando que este expediente se incoó en diez de enero del pasado año, -- contra el inculpado Amado Algaba Casaña, vecino de ésta Ciudad de Huesca, ----- para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y diaposiciones complementarias, habiéndose practicaado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis M^o Moliner y Lansaja, - de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M^o Moliner

Triguero

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.-

Triguero

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 10 de Enero de 1938, contra Amado A Igaba, vecino de Huesca Informes: La Comandancia de la Guardia Civil, lo considera de ideas anarcas y anárquico, individuo peligroso y propagandista de estas ideas; el iniciador del movimiento desordenado a zona roja, después de tomar armas contra el mismo. La Comandancia de Investigación y Vigilancia en su informe sentida, señalando que tiene hermanos actuando en contra de la Causa Nacional, Falange y Alcaidía de Huesca, lo consideran como individuo destacado de la C.N.L., propagandista de estas ideas. Declaración de vecinos, confirman actos antecorrientes y actuación. Se halla en zona roja, no habiendo sido oído, no obstante se ha prescrito al momento en el B.O. de la Provincia. Tiene esposa e hijos en zona liberada, ignorándose en donde se hallen. Por auto de 9 de Enero se lo declara responsable.

PIEZA DE TIRABOLLO

Declaro de todo clase de bienes, por lo que no ha sido posible practicar embargo alguno para su responsabilidad civil, según se acredita con las certificaciones del Registro de la Propiedad y de Contribuciones y Rentas Púbricas, así como del informe de la Policía de este Juzgado.

Huesca 10 de Febrero de 1939.
III AÑO TRINERO L.
El Juez Instructor apena al.

Luis M^{te} Moliner

14

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **52**

CONTRA

AMADO ALGABA CASARA

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis M^{te} Moliner y Lanza.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

D. Miguel Donato Rodríguez, Oficial de Secretaría, inter, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 52 contra el inculpado Amadeo Algaba Casaña, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Amadeo Algaba Casaña, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de lo parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Lersaja, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis de Moliner. — Miguel Donato. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.

Miguel Donato

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III AÑO TRIUNFAL.
Señor Moliner.	

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiosse a la Administración de Contr-

buición territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

Sancho Molero

Miguel Donado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Donado

16
2/

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de Huesca y año de 1.936 resulta que AMADO ALGABA CASANA no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes. Huesca.

y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR.

[Firma]

[Firma]

D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Huesca

y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente D. Amado Algaba Casaña

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzgado de Inot. de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Viso bueno: El Administrador,

III AÑO TRIUNFAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DON Luis M^o Moliner y Lenañe.

JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL

DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 52 contra el inculpado Amado Algeba Casaña, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueva de Enero de mil nove-
Señor Moliner. | cientos treinta y nueve. III A.F.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. —Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. — Luis M^o Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.



Luis M^o Moliner

Miguel Donado

2
DON PASQUAL ANADON ANONO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y DE PANTIN, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

C E R T I F I C O : que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, ha examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a primero de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año-Triunfal.

Honorarios 11 y 19 Arancel Y O 19
Febrero 1939. Trece pesetas 90 cts



19
[VIVA ESPAÑA!]
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 361

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º 62 que instruye contra ~~Juana Alaba, Matilde~~ ~~..... de Huesca~~..... tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 26 de Enero de 1.939

El Inspector jefe



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez } Huesca nueve de febrero de mil novecientos treinta
Señor Moliner. } y nueve, III Año Triunfal.

Los precedentes despachos únense a la pieza separada de embargo a que se refieren y estando practicadas las diligencias acordadas, dése cuenta con el expediente original para acordar lo procedente.

Lo proveyó y firma SS^{as} de que doy fé.-

M./

Moliner

Miguel Rovales

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rovales

Pr-



COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 212

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Amador Algalba Caraña conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que es el filicón autor de un folleto, que ha sido amovido contra el documento Nacional y dirigido a la zona roja

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Algalba Caraña le sea impuesta la multa de 200 pesetas y asimismo que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 9º de la Ley de 9 febrero 1937, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de marzo de 1937. III Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
SECRETARIO

El Vocal Abogado del Estado,

PROSIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DISTINGUIDA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

va
Huesca, de de 1939.- III Año Trienal.

El MANIFIESTADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE
Pascual G.ª Santandreu
VOCALES
D. José M.ª Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Amado Algaba Casana de Huesca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Amado Algaba Casana de Huesca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Sebastián P. P. P.

J. Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

videncia del Juez } Nueva veintitrés de mayo de mil novecient
~~...~~ } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente a la Superioridad, para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

E.-

[Signature]

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy fé.-

[Signature]

D8950708

